

INCENTIVOS FISCALES PARA INVERSORES EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN Y STARTUPS

Seguidamente les detallamos los diversos requisitos que deben cumplir estas inversiones así como otras cuestiones a tener en cuenta para poder disfrutar de estos incentivos fiscales.



En TGG Legal estamos su disposición si desean plantear cualquier consulta, aclaración o consejo al respecto. Tenemos a su disposición un gran equipo de profesionales especializados en el asesoramiento fiscal, económico, mercantil y civil para asesorar a empresas que deseen conocer estas y otras ventajas fiscales aplicables a empresas de nueva creación para comunicarlas a sus inversores, y también para asesorar a nivel fiscal, económico y mercantil a inversores particulares, societarios y corporativos.

Si desean contactar con nosotros pueden hacerlo en nuestro teléfonos:

Barcelona: 93.241.39.70

Madrid: 91.319.71.31

O bien en el email: tgg@tgglegal.es

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

A raíz de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores se incorporó una **nueva deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** con efectos desde el 29 de septiembre de 2013.

Esta nueva deducción tiene como finalidad la **captación de inversiones en empresas de nueva o reciente creación**, siempre que la sociedad e inversor cumplan ciertos requisitos, y consiste en permitir a quienes decidan invertir capital en proyectos empresariales incipientes **deducir en su cuota íntegra estatal un 20%** de las cantidades aportadas.

Dichas entidades deberán:

- **Ejercer una actividad económica** que cuente con medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma, no pudiendo dedicarse a la gestión de patrimonios inmobiliarios o mobiliarios (empresa de “mera tenencia de bienes”), ni ejercer la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- Revestir, durante los años en que se produzca la inversión, la forma de **Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral**.
- Tener unos **fondos propios no superiores a 400.000 euros** en el inicio del periodo impositivo en que el contribuyente adquiera las participaciones **ni cotizar en ningún mercado negociado**.

Por parte del inversor se deberá:

- **Suscribir las acciones o participaciones de manera directa y permanecer en el patrimonio por un plazo no inferior a 3 ni superior a 12 años, sin superar en ningún momento una participación superior al 40% del capital social** o de sus derechos de voto, computando la participación del inversor junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado, de una participación.

Esta deducción ostenta un **límite de 50.000 euros de inversión máxima**, y excluye de su aplicación aquellas cantidades que previamente se hayan beneficiado de la deducción de cuentas ahorro-empresa o deducciones autonómicas, y para su aplicación es necesaria la obtención de un certificado de participación en el capital emitido por la entidad indicando el cumplimiento de los requisitos referenciados.

Esta deducción únicamente resultará de aplicación para **aquellas acciones o participaciones suscritas con fecha posterior al 29 de septiembre de 2013**.

Deducción autonómica en Cataluña: Inversión por Business Angel

En Cataluña se ha establecido una deducción autonómica con una cuantía máxima del **30% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio, con el **límite máximo de deducción de 6.000 euros**.

Para la aplicación de la deducción autonómica deben asimismo cumplirse determinados requisitos y condiciones que en esencia se asemejan a los establecidos en la deducción estatal difiriendo con la misma en algunos aspectos.

Requisitos para el inversor:

- La **participación** del contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 35 por 100 del capital social** de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.
- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la

que ha materializado la inversión, pero **en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral** con la entidad objeto de la inversión.

- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de tres años**.

Requisitos para la entidad:

- Debe tener naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral**.
- Debe tener el **domicilio social y fiscal en Cataluña**.
- Debe desempeñar una **actividad económica**.
- Debe contar con una **persona ocupada** con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.
- En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación y **no puede cotizar en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil**.
- El volumen de **facturación anual no debe superar un millón de euros**.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.

La deducción referida en los apartados anteriores será del **50 por ciento**, con un **límite de 12.000 euros**, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

Características	Estatal	Cataluña
% Deducción / deducción cuota íntegra del IRPF en la parte correspondiente a la CCAA	20 %	30 % / 50 %
% Participación máxima	40 %	35%
		Inversor puede formar parte del Consejo de Administración de la entidad en que invierte pero no llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección
Plazo de mantenimiento de las participaciones adquiridas	De 3 a 12 años	Mínimo 3 años
Domicilio social y fiscal de la participada	-	Cataluña
Tipo de sociedad	S.A., S.L., S.A.L. o S.L.L.	S.A., S.L., S.A.L. o S.L.L.
Tipo de actividad	Actividad Económica (no mera tenencia de bienes)	Actividad Económica (no mera tenencia de bienes)
Cotización mercado nacional de valores ni alternativo bursátil	NO	NO
Fondos propios / Volumen de facturación	< 400.000 € F.P.	< 1.000.000 € Cifra Neg.
Límite de deducción	10.000 €	6.000 € / 12.000 €
Aportación incentivable	50.000 €	20.000 €
Requisitos personal	-	1 pers contrato laboral y jornada completa y SS
Formalización	-	Escritura Pública

Nueva exención por reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Posteriormente, en el ejercicio en que se produzca la desinversión acogida a la anterior deducción, existirá la **posibilidad de aplicar la exención de aquellas ganancias patrimoniales que se hayan puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión**, siempre y cuando se reinvierta en nuevas acciones o participaciones el importe obtenido en la transmisión.

Esta exención podrá ser total o parcial en función de si se reinvierte la totalidad del importe obtenido en la transmisión de acciones o un importe inferior al mismo.

No resultará de aplicación la exención por reinversión:

- Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones. En este caso, la exención no procederá respecto de los valores que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
- Cuando las acciones se transmitan al cónyuge, o a parientes en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido.
- Cuando las acciones o participaciones se transmitan a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas citadas en el punto anterior, alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Atendiendo al requisito de permanencia de las acciones y participaciones en el patrimonio del contribuyente por un plazo mínimo a tres años, **no podrá aplicarse hasta el año 2016.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

TGGLegal

Para cualquier duda o comentario, o si desea concertar una visita personal para analizar cómo le afecta lo mencionado en la presente Newsletter, o para plantear cualquier otra cuestión, puede dirigirse a tgg@tgglegal.es o bien contactarnos telefónicamente en el 93 241 39 70 donde le atenderemos y le podremos asesorar adecuadamente.

Disclaimer:

La presente Newsletter, ha sido confeccionada como documento meramente informativo, basado en los textos legales a que hace referencia. En ningún caso debe tomarse como base para la toma de decisiones y no sustituye ni complementa nuestro asesoramiento profesional.